

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que en sesión celebrada o 31 de marzo de 1978, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE RAO" pertencente a Comunidade integrada polos veciños do lugar de Rao, parroquia de Rao, concello de Navia de Suarna. Publicado dito Acordo no Boletín Oficial da Provincia, non se presentou Reclamación algunha con él, polo que é firme.

2º.- Que con data 29 de xuño de 1993, a Xunta Rectora da citada Comunidade, dando cumprimento o acordado pola Asamblea Xeral en reunión celebrada dito día, acordou a sua vez:

.propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dun Convenio que afectase as 231 Hás. do monte veciñal en man común da sua pertenza, que foran incluídas no Consorcio do monte "PICO SUR I Y II" LU-2135, suscrito polo Concello de Navia de Suarna e o Patrimonio Forestal do Estado, mediante a Excm. Diputación Provincial de Lugo, aprobado o 29 de outubro de 1953,

.solicitar da Consellería que o Convenio, na parte que lle afecta, substituíse e anulase o vixente Consorcio e

.autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

.../...

3º.- Que o Convenio ten por obxecto a incorporación do vó e as obras auxiliares creadas nas 231 Hás. en cumprimento do Consorcio, a conservación e tratamento selvícola das masas forestais existentes, ou que se creen nun futuro, seu aproveitamento e a execución das obras e traballos complementarios, concordantes cos mencionados fins.

4º.- Que o novo monte "DE RAO" queda constituído por:

231 Hás. do monte "PICO SUR I Y II" LU-2135

Sendo suas superficies as seguintes:

Superficie total	231 Hás.
Superficie repoboada	217 Hás.
Superficie inforestal	14 Hás.

5º.- Que os totais dos ingresos mailos gastos, conforme co disposto na Disposición Adicional Segunda da Ley 13/1989, de 10 de outubro, son os seguintes:

Total gastos	7.324.667.- Ptas.
Total ingresos	3.880.- Ptas.

6º.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "DE ARO", abrase cun saldo de 7.320.787.- pesetas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

.../...

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE RAO"
Elenco: 2715817
Superficie: 231 Hás.
Pertenza: Comunidade de Rao
Concello: Navia de Suarna
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Propiedade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE RAO" 2715817, abrase cun saldo de 7.320.787.- pesetas, sin perxucio dos gastos e ingresos que poidesen producirse no monte "PICO SUR I Y II" LU-2135, con posterioridade a data do peche das suas contas.

TERCEIRO.- Que as características do Consorcio LU-2135, no sucesivo sexan as seguintes:

Nome: "PICO SUR I Y II"
Elenco: LU-2135
Superficie: 135 Hás.
Pertenza: Parroquia de Rao
Concello: Navia de Suarna

CUARTO.- Que por pasar a conta do Convenio do monte "DE RAO" 2715817, das contas do monte "PICO SUR I Y II" LU-2135, restense as seguintes cantidades:

.../...

Gastos: (217H^{as.}/343H^{ás.}) x 15.473.676 = 9.789.468.- Ptas.
Ingresos: (217H^{ás.}/343H^{ás.}) x 6.133 = 3.880.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 21 de xullo de 1993.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.

ILMO SR

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños do lugar de Rao propietaria do monte veciñal en man común nomeado "DE RAO" do concello de Navia de Suarna e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 21 de Xullo de 1993.

O XEFE DA SECCION XURIDICA VI



Asdo. Manuel M^a Rodríguez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE RAO"

Elenco: 2715817

Superficie: 231 Hás.

Pertenza: Comunidade de Rao

Concello: Navia de Suarna

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE RAO" 2715817, abrase cun saldo de 7.320.787.- pesetas, sin perxucio dos gastos e ingresos que poidesen producirse no monte "PICO SUR I Y II" LU-2135, con posterioridade a data do peche das suas contas.

.../...

TERCEIRO.- Que as características do Consorcio LU-2135, no sucesivo sexan as seguintes:

Nome: "PICO SUR I Y II"
Elenco: LU-2135
Superficie: 135 Hás.
Pertenza: Parroquia de Rao
Concello: Navia de Suarna

CUARTO.- Que por pasar a conta do Convenio do monte "DE RAO" 2715817, das contas do monte "PICO SUR I Y II" LU-2135, restense as seguintes cantidades:

Gastos: $(217\text{Hás.}/343\text{Hás.}) \times 15.473.676 = 9.789.468.-$ Ptas.
Ingresos: $(217\text{Hás.}/343\text{Hás.}) \times 6.133 = 3.880.-$ Ptas.

Santiago de Compostela, 22 de xullo de 1993.

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	271	5817
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos del lugar de Rao.

Ayuntamiento: Navia de Suarna.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 29 de Octubre de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Rao, parroquia de Rao, municipio de Navia de Suarna y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE RAO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Rao, municipio de Navia de Suarna.

Límites: PARCELA I.-

N.- Monte "DE ROBLEDO",

E.- Monte "DE ROBLEDO",

S.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Rao y

O.- Más monte de la Comunidad de Rao.

PARCELA II.-

N.- Principado de Asturias y más monte de la Comunidad de Rao;

E.- Más monte de la Comunidad de Rao;

S.- Más monte de la Comunidad de Rao y

O.- Monte "DE MEDA", 2715775.

Superficie: 231 (DOSCIENTAS TREINTA Y UNA) Hás.

Estado Forestal: 217 (DOSCIENTAS DIECISIETE) Hás. repobladas y 14 (CATORCE) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 217 (DOSCIENTAS DIECISIETE) Hás.

Sin vegetación arbórea: 14 (CATORCE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Rao, parroquia de Rao, término municipal de Navia de Suarna

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 231 Hás. del monte "PICO SUR I Y II", LU-2135.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un periodo de cincuenta años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

- 12.ª ~~En este convenio se permite la repoblación de forestales sujetos a la Ley de Montes de 1956.~~ El monte está repoblado con P. sylvestris.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

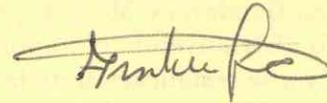
Don Antonio Gegundez González Secretario de la
Junta de Comunidad de Rao, en el término municipal de Navia de Suarna

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 29 de Junio de 1.993 designándose
a D. Julio Fernández Rodríguez, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Rao
a 29 de Junio de mil novecientos noventa y tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º



El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Antonio Gegundez González.

Fdo.: Julio Fernández Rodríguez.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e
Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 22 de xullo de 19 93.

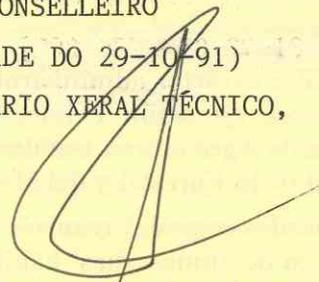
Por la propiedad,

Por la Conselleria de Agricultura,
Ganderia e Montes,

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Julio Fernández Rodríguez
D. Antonio Gegundez González
D. Manuel López Arias
D. Manuel González Pérez
D. Manuel Pérez Gómez

En Rao, del término municipal de Navia de Suarna, siendo las trece horas del día veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y tres, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento a lo acordado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE RAO".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS TREINTA Y UNA (231,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: PARCELA I

Norte.- Monte "DE ROBLEDO".-

Este.- Monte "DE ROBLEDO".-

Sur .- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Rao

Oeste.- Más monte de la Comunidad de Rao.

PARCELA II

Norte.- Principado de Asturias y más monte de la Comunidad de Rao.

Este .- Más monte de la Comunidad de Rao.

Sur .- Más monte de la Comunidad de Rao.

Oeste.- Monte "DE MEDA", 2715775,

que incluya 231,- Hectáreas del monte "PICO SUR I y II", LU-2.135, actualmente en consorcio.

2º.- Solicitar de la mencionada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente establecido para el monte "PICO - SUR I y II", entre el Ayuntamiento de Navia de Suarna, la Excmª. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado.-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-